

Constancia Secretarial: Medellín, 16 de diciembre de 2020. Señora Jueza: Le informo que al momento de la terminación y una vez revisado el proceso no existe embargo de remanentes decretado o solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente. También le informo que de acuerdo al reporte de títulos judiciales expedidos por la Secretaria del Despacho a la fecha se encuentran constituidos títulos judiciales en la suma de \$6.197.496. A Despacho.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Oficial Mayor



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL - COOPMUTUAL
Demandado	EDGAR ALBERTO CASTAÑO SUESCÚN
Radicado	05001 40 03 025 2019 01171 00
Asunto	TERMINACIÓN POR PAGO

Se incorpora sin trámite la citación para notificación personal remitida al demandado EDGAR ALBERTO CASTAÑO SUESCÚN, toda vez que este confirió poder a un abogado y por tanto, se tiene notificado por conducta concluyente conforme a lo preceptuado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Ahora, toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la endosataria para el cobro coadyuvada por el apoderado del demandado, se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO promovido por COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL - COOPMUTUAL en contra de EDGAR ALBERTO CASTAÑO SUESCÚN.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo decretado del 30% de las mesadas pensionales comunes y especiales que el demandado EDGAR ALBERTO CASTAÑO SUESCÚN (C.C. 70.039.207) percibe de COLPENSIONES.

Líbrese y envíese por Secretaría el oficio correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ENTREGAR a favor de la entidad demandante COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL - COOPMUTUAL, depósitos judiciales por valor de **\$2.878.379** por concepto de pago total de la obligación, correspondiente a liquidación del crédito y costas procesales, los cuales se le consignarán a la cuenta de ahorros No. 46001305393-7 del Banco Agrario de Colombia.

Efectúese el fraccionamiento correspondiente. Los dineros restantes deberán ser entregados al demandado EDGAR ALBERTO CASTAÑO SUESCÚN.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado OSCAR ALEJANDRO CASTAÑO LÓPEZ portador de la tarjeta profesional número 150.784 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del demandado conforme al poder conferido.

QUINTO: ACCEDER a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, al tenor de lo dispuesto en el artículo 119 del C. G. del P.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza